"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Recibí de La H. Cámara de Diputados

Para: Honorable Cámara de Senadores **MHCD Nº 1423 PROYECTO DE LEY** DE APOYO FINANCIERO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE GENEREN FUENTES DE TRABAJO DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19.. Se Adjunta antecedentes 5 Paginas.

Fecha: **22/09/2020** **Hora:**

Firma: _____

RECIBIDO
MESA DE ENTRADA
22 SET. 2020
H. CAMARA
DE SENADORES

Aclaración Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

Visión: "Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia."

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY Nº...

DE APOYO FINANCIERO A LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA QUE GENEREN FUENTES DE TRABAJO DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- El objeto de la presente Ley es brindar apoyo financiero a los Gobiernos Departamentales, para la reactivación económica y la ejecución de obras de infraestructura que utilice en forma intensiva la mano de obra local para la generación de fuentes de trabajo para afrontar las consecuencias económicas negativas derivadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo para disminuir el impacto de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.

Artículo 2°.- Para el financiamiento de lo establecido en el Artículo 1° de la presente Ley, se faculta al Poder Ejecutivo la utilización del saldo no ejecutado de la línea de crédito autorizada en el Artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y se autoriza a transferir el monto de USD 1.000.000 (Dólares de los Estados Unidos de América un millón) o su equivalente en guaraníes a cada una de las Gobernaciones de la República del Paraguay en concepto de apoyo financiero.

Artículo 3°.- Establécese, que las transferencias de los recursos serán realizadas a las cuentas especialmente habilitadas para el efecto por cada Gobierno Departamental, quienes deberán solicitar la programación de créditos de acuerdo a los montos y a los fines establecidos en la presente Ley.

Artículo 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones en el presupuesto aprobado por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", y a realizar reasignaciones de los saldos remanentes del Artículo 33 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINSTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", con el objeto de asignar los créditos presupuestarios necesarios para financiar la presente Ley.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS · PODER LEGISLATIVO ·

ASB

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Artículo 5°.- Como mínimo el 60% (sesenta por ciento) de los ingresos percibidos por las Gobernaciones en virtud de la presente Ley deberá destinarse para Gastos de Capital, en obas de infraestructura, dando preferencia a la mano de obra y a las empresas que se encuentran en el territorio departamental, como mínimo el 20% (veinte por ciento) en obras de salud y hasta el 20% (veinte por ciento) podrá destinarse a Gastos Corrientes.

Las obras de infraestructura deberán ser distribuidas en todo el departamento

Artículo 6°.- Establécese, que los Gobiernos Departamentales deberán presentar rendición de cuentas con toda la documentación de respaldo de la ejecución de los fondos recibidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N° 6524/2020 "QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINSTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS", y a su Decreto Reglamentario N° 3506/2020.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos, de acuerdo al Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente a la fecha de promulgación de la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario

CÁMARA DE DIPUTADOS · PODER LEGISLATIVO

Julio Enrique Mineur De Witte
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados

ASB